

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle enero 15 de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que, por reparto debidamente efectuado, nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **AMPARO DE POBREZA** como trámite previo para instaurar proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 032
Palmira- Valle del Cauca, quince (15) de enero de 2024.

Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: SANDRA RINCÓN MOLANO
Radicación: 765203184001 2023-00523-00

La señora **SANDRA RINCÓN MOLANO**, solicita **AMPARO DE POBREZA** con el fin que se le designe un abogado (a) de oficio para iniciar proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra de **ADOLFO LEÓN ARIAS GUTIÉRREZ**, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por La señora **SANDRA RINCÓN MOLANO**, identificada con C.C. No. **66.762.676 expedida en Palmira - Valle del Cauca**, quien pretende impetrar demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **ADOLFO LEÓN ARIAS GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al Abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Palmira (V), ubicable en la Calle 28 No. 30-50 Teléfono 2878628 Cel 316 2994773, correo electrónico nestorhinestroza@hotmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **COMUNÍQUESE** el nombramiento a la auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Una vez presentada la aceptación por parte del Abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, se le notificará personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 16 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f04065bb8360f8848fd7415b71f549976ecf29f1eed5abe128a6971438cdb2**

Documento generado en 16/01/2024 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>